
	<b>INFORME TECNICO No. SDNGTH-IESS-PR-2021-0526</b>		
	<b>Fecha:</b> 26 de mayo de 2021	Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano	<b>Página Número:</b> 1 de 5

**INFORME TÉCNICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN LA SENTENCIA SIGNADA CON EL NÚMERO 0015-14-AN/21, EN LA SECCIÓN IV. DECISIÓN NUMERAL 5.**

**1. Antecedentes**

- Mediante Memorando Nro. IESS-PG-2021-0283-M de 11 de marzo de 2021, el doctor Álvaro Mauricio Galarza Rodríguez Procurador General del IESS puso en conocimiento del Director General del IESS, que la Corte Constitucional del Ecuador, notificó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la Sentencia No. 15-14-AN/21 de 10 de febrero de 2021, notificada el 03 de marzo del mismo año, por lo que emitió el informe sobre el proceso y sugiere que para dar atención a las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional, se considere la integralidad de la sentencia; es decir, todos los razonamientos esgrimidos en la motivación de la misma.
- Con Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-8100-M de 15 de marzo de 2021, esta Subdirección solicitó a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura el detalle de valores de los aportes correspondiente a los 5 últimos años (60 imposiciones, meses completos) a partir de la fecha de salida del IESS.
- Con Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-8246-M de 16 de marzo de 2021, esta Subdirección solicitó a la Dirección del Sistema de Pensiones el valor por pensión de invalidez, vejez y muerte (IVM).
- Con Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-8608-M de 23 de marzo de 2021, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano informó al doctor Álvaro Mauricio Galarza Rodríguez Procurador General del IESS sobre las acciones realizadas sobre Proceso Constitucional No. 0015-14-AN/21. Acción por Incumplimiento de la Resolución No. C.S. 880. Ref. Jubilación patronal proporcional.
- Mediante Memorando Nro. IESS-DNAC-2021-0238-M de 25 de marzo de 2021, el magister Carlos Ernesto Torres Chacha Director Nacional de Afiliación y Cobertura se dirigió a la doctora Holanda Zapata Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano para comunicarle que: *“(...)de conformidad con numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho de protección a los datos de carácter personal de los ciudadanos, en concordancia con la normativa legal citada en líneas precedentes, por cuanto la información de la Historia Laboral del afiliado mantiene la clasificación de reservada recayendo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la tutela y garantía de no acceso y revelación, me permito informar que es improcedente atender de manera favorable su pedido como empleador, pudiendo solicitar a los funcionarios sus respectivas historias laborales.*  
  
*Adicionalmente, con el ánimo de colaborar de manera oportuna en las tareas propias de la requirente, se solicitará a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, el criterio correspondiente.*  
  
*Sin perjuicio de lo señalado, de considerar pertinente a sus fines institucionales, esta dependencia puede facilitar reportes estadísticos de los datos requeridos”.*
- A través de Memorando Nro. IESS-DSP-2021-0369-M de 13 de abril de 2021, el economista José Antonio Martínez Dobronsky Director del Sistema de Pensiones se dirigió a la doctora Holanda Zapata Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano y menciona: *“(...) una vez efectuado el cruce del listado de las 242 personas reportadas con la base de la nómina*

	<b>INFORME TECNICO No. SDNGTH-IESS-PR-2021-0526</b>		
	<b>Fecha:</b> 26 de mayo de 2021	Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano	<b>Página Número:</b> 2 de 5

del sistema de pensiones, se identificó a 22 personas que no tienen prestación en el Seguro General de Pensiones, y del restante casos se presenta información del estado de cada prestación, con los siguientes campos:

- *Tipo de prestación*
  - *Fecha de la renta inicial*
  - *El valor de la renta inicial*
  - *El valor de la renta vigente*
  - *Rentas de baja por fallecimiento del pensionista*
  - *La fecha de baja de la renta*
  - *Fecha de fallecimiento del pensionista)*”
- Mediante Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-9462-M de 07 de abril de 2021, esta Subdirección insistió en el pedido de entrega de información de las aportaciones de ex servidores y ex trabajadores del IESS, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia signada con el número 0015-14-AN/21, la cual en su numeral **3**. Sin tener respuesta hasta la presente fecha.
  - Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-12109-M de 29 de abril de 2021, mediante el cual esta Subdirección Nacional solicitó a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, Subdirección Nacional de Contabilidad y Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos, se disponga en cada una de las áreas de gestión autorizar el pago y las acciones correspondientes para proceder con la elaboración de los lotes contables, la transferencia respectiva y la cancelación de los valores del proceso Nro. 1000: **Nómina Jubilados Patronales Proporcionales IESS 01-05-2021 al 31-05-2021**.

## 2. Base legal


### 2.1. Código del Trabajador:

**Art. 188.-** Indemnización por despido intempestivo.- “(...)En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código(...)”.

**Art. 216.-** Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

“(...)”

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación (...)”.

	<b>INFORME TECNICO No. SDNGTH-IESS-PR-2021-0526</b>		
	<b>Fecha:</b> 26 de mayo de 2021	Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano	<b>Página Número:</b> 3 de 5

**2.2. Resolución No. 880 dictada por el Consejo Superior del IESS el 14 de mayo de 1996,** en el Art. 1 establece lo siguiente: *“Los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la Jubilación Patronal, se mantienen en beneficio de todos los actuales servidores del Instituto que cumplan los requisitos establecidos por la Ley. Los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que ingresaren a la Institución a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, no estarán amparados por este último beneficio”.*

### 3. Análisis Técnico

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia signada con el número 0015-14-AN/21, en la sección IV. Decisión numeral 5. señala *“Ordenar al IESS, en el plazo máximo de 90 días contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, acuerde con las y los beneficiarios de las pensiones jubilares un convenio de pago para la materialización del valor retroactivo previsto en el párrafo 98 de esta sentencia”*,

Mediante Memorando Nro. IESS-DSP-2021-0369-M de 13 de abril de 2021, el economista José Antonio Martínez Dobronsky Director del Sistema de Pensiones remitió el archivo que contiene el listado de las 242 con la información del estado de cada prestación.

Se realizó una revisión manual de la información de cada uno de los beneficiarios en el Sistema de Historia Laboral para obtener el valor aportado y así determinar el salario imponible promedio de últimos 5 años para el cálculo de la jubilación patronal proporcional, de acuerdo a los valores obtenidos en la **Historia laboral de cada persona**.

La información se consolidó en una sola base de datos a fin realizar los cálculos de la pensión de jubilación patronal proporcional, sujetándonos al procedimiento establecido en el Código del Trabajo respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, y de acuerdo a la siguiente fórmula:


$$\text{Renta Patronal Mensual} = 5\% * (\text{salario imponible promedio de últimos 5 años}) * \text{años en el IESS} \\ \text{Coeficiente art. 218 CT} * 12$$

Para la determinación del valor del retroactivo se tomaron las siguientes consideraciones:

La Pensión jubilar patronal mensual se calculó de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo.

Una vez determinado el valor de la pensión de jubilación patronal proporcional mensual, se determinó lo siguiente:

RANGO DE PENSIONES	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
USD. 0.22 a USD. 5.00	64
USD. 5.01 a USD. 10.00	113
USD. 10.01 a USD. 15.00	23
USD. 15.01 a USD. 20.00	6

	<b>INFORME TECNICO No. SDNGTH-IESS-PR-2021-0526</b>		
	<b>Fecha:</b> 26 de mayo de 2021	Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano	<b>Página Número:</b> 4 de 5

USD. 20.01 a USD. 25.00	3
Total	209

- ✓ Con la información proporcionada por la dirección de pensiones, se determinó aquellos beneficiarios que perciben la prestación de jubilación general y la fecha de inicio de renta de ésta.
- ✓ A las pensiones calculadas se aplicó lo señalado en el Art. 216 del Código del Trabajo el cual cita que, la pensión de jubilación patronal en ningún caso podrá ser inferior a treinta dólares mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación patronal y de veinte dólares si es beneficiario de doble jubilación.
- ✓ Se determinó que la fecha de inicio de la renta de jubilación patronal proporcional, inicia el primer día del mes siguiente a la fecha de salida (obtenida en la Historia laboral de cada persona).
- ✓ El cálculo de la reliquidación se realizó desde la fecha de inicio de la renta hasta el 30 de abril de 2021.
- ✓ La decimotercera remuneración se calculó en base las pensiones ajustadas, del período correspondiente.
- ✓ La decimocuarta remuneración se calculó en base al salario básico unificado, correspondiente a cada uno de los períodos.


#### **Proyección de valores por Retroactivo de Jubilación Patronal Proporcional**

A continuación se detallan los valores totales por Seguros Especializados del retroactivo de la pensión y beneficios de Ley.

Seguro/Actividad	Valor Retroactivo Pensión	Valor Retroactivo Décimo Tercer Sueldo	Valor Retroactivo Décimo Tercer Sueldo	Valor Total Retroactivo
A100 - ADMINISTRADORA DIRECCION GENERAL	946,535.60	79,123.06	742,881.46	1,768,540.12
H800 - ADMINISTRADORA SEGURO SOCIAL CAMPESINO	14,090.00	1,177.50	10,889.78	26,157.28
I200 - ADMINISTRADORA SEGURO PENSIONES	7,260.00	607.50	5,366.43	13,233.93
I230 - ADMINISTRADORA RIESGOS DEL TRABAJO	44,230.00	3,697.50	37,770.76	85,698.26
J400 - ADMINISTRADORA SEGURO SALUD IND. Y FAMILIAR	65,210.00	5,451.67	53,959.27	124,620.94
J400U - UNIDADES MEDICAS-FSA	420,511.34	35,149.98	334,157.24	789,818.56
<b>Total</b>	<b>1,497,836.94</b>	<b>125,207.21</b>	<b>1,185,024.94</b>	<b>2,808,069.09</b>

En el Anexo 1 se detalla el valor de la pensión mensual de cada uno de los beneficiarios.

#### **4. Conclusiones**

	<b>INFORME TECNICO No. SDNGTH-IESS-PR-2021-0526</b>		
	<b>Fecha:</b> 26 de mayo de 2021	Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano	<b>Página Número:</b> 5 de 5

- El cálculo de cada uno de los rubros se realizó hasta el 30 de abril de 2021, ya que en el mes de mayo se dio cumplimiento al numeral 3 de la Sentencia No. 15-14-AN/21.
- El valor total de la reliquidación incluye los valores por concepto de decimotercera y decimocuarta remuneraciones.
- En el cálculo del retroactivo se consideró lo señalado en el numeral 4 de la citada sentencia, el cual señala que *“Los beneficiarios de una jubilación patronal proporcional obtendrán únicamente el pago mensual de la pensión jubilar patronal proporcional a partir de la fecha de separación unilateral de su cargo, que incluyen la décimo tercera y décimo cuarta pensión jubilar, de acuerdo con la ley”*.
- Con este informe se pretende dar cumplimiento al numeral 5 de la citada sentencia, el cual ordena al IESS que: *“en el plazo máximo de 90 días contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, acuerde con las y los beneficiarios de las pensiones jubilares un convenio de pago para la materialización del valor retroactivo previsto en el párrafo 98 de esta sentencia”*.

## 5. Recomendaciones

- Que las áreas involucradas en el cumplimiento de esta sentencia elaboren los informes correspondientes de acuerdo a cada una de sus funciones a fin de que se dé cumplimiento al total de la sentencia de la Corte Constitucional.

Atentamente,

**Dra. Holanda Katiusca Zapata Jaguaco**  
**SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

Elaborado por: Ing. Elizabeth Jijón Cando	
Sr. Luis Simbaña Revisado por: Ing. Armando Coello	